

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de inicio de Liquidación de Sociedad Conyugal. Para resolver sobre lo de su admisión. -

Santiago de Cali, febrero 09 de 2021.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	280
Actuación :	Liquidación de Sociedad conyugal
Demandante :	José Ferreira Fernández
Demandado:	Merludy Libreros Erazo
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00339-00
Providencia:	Auto que inadmite la demanda

Revisada la solicitud de Liquidación de la Sociedad Conyugal, presentada por el señor JOSE FERREIRA FERNANDEZ, contra la señora MERLUDY LIBREROS ERAZO a través de apoderado judicial, se observa las siguientes falencias que inciden en la admisión:

- No se allego el registro civil de matrimonio con la nota marginal correspondiente.
- No se allego el certificado de tradición del vehículo expedido por la secretaria de Transito y Movilidad en la cual se encuentra inscrito.
- No se allego el avalúo del referido vehículo expedido por la coordinación Grupo de Homologaciones y Avalúos del Ministerio de Transporte.
- No se allego el avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-861576 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.
- No se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la señora LIBREROS ERAZO, por el canal digital o por correo físico. (Art. 06 Dcto 806/2020), no se tiene conocimiento si el gestor judicial que la represento en el proceso de divorcio continúe con su representación máxime cuando han transcurrido 11 meses a la presentación de esta demanda con el proferido fallo de Divorcio.
- Por lo anterior se debe dar claridad al valor de los activos y pasivos de la sociedad conyugal de JOSE FERREIRA FERNANDEZ, y la señora MERLUDY LIBREROS ERAZO.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

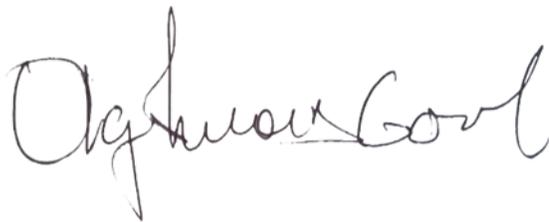
PRIMERO.- INADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, presentada por JOSE FERREIRA FERNANDEZ, a través de apoderado judicial contra la señora MERLUDY LIBREROS ERAZO.

SEGUNDO.- CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO.- RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.680.583 y Tarjeta Profesional No. 82.613 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,



OLGA LUCIA GONZALEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario